



712
@
Seilan
11/5/2015

Panamá 25 de febrero de 2015
Nota No. 201-01-1658-DGI

Licenciado

Director General
IDIAP
Ciudad de Panamá

Licenciado

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a la Nota Núm. 338-DG-2014 de 1 de septiembre de 2014, mediante la cual solicita se certifique que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), se encuentra exento del pago de impuestos, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase, en el sentido de no gravar con el 7% de ITBMS, las compras de bienes y servicios realizadas por el Instituto, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

De acuerdo a lo solicitado, y una vez verificados los beneficios de carácter fiscal que contempla la Ley 51 de 28 de agosto de 1975 a favor del IDIAP, tenemos a bien informarle que el artículo 31 de la referida ley, establece lo siguiente en ese sentido:

“Artículo 31. El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá estará en todo exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprende al personal que esté al servicio del Instituto.”

Si bien es cierto establece el artículo citado, exenciones a favor del IDIAP de carácter fiscal, es importante aclarar que el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), fue creado mediante la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976, la cual es posterior a la Ley 51 de 28 de agosto de 1975, que crea el IDIAP y concede incentivos de carácter fiscal.

En este sentido, tenemos que el párrafo 26 del artículo 1057-V del Código Fiscal establece lo siguiente, con relación a las exoneraciones otorgadas por leyes con anterioridad a la creación de este impuesto:

“PARAGRAFO 26. Por no tratarse de un impuesto de importación, este tributo no esta incluido en las exoneraciones a las importaciones otorgadas en virtud de contratos celebrados o que se celebren con fundamento en leyes de incentivos.

Quedan sin efecto las exoneraciones explícitas o implícitas que afecten este tributo y que hayan sido concedidas con anterioridad a su vigencia, en virtud de leyes especiales o en contratos celebrados con la Nación...” (el subrayado es nuestro)

10/2/15

De acuerdo a lo anterior se entiende que la exoneración de carácter fiscal otorgada al IDIAP, por encontrarse contemplada en una ley que entro en vigencia en fecha 28 de agosto de 1975, es decir un año antes de la creación del impuesto que nos ocupa, no lo contempla el mismo, tal como lo establece el parágrafo citado.

Por otra parte, tenemos que el ITBMS, se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo 91 de 25 de agosto de 2010, y se establece en el artículo 4 de dicho decreto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. CONTRIBUYENTES. *Son contribuyentes del impuesto:*

- a. Las personas naturales así como las entidades públicas y privadas con o sin personería que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de prestación de servicios... (el subrayado es nuestro)

Se concluye de esta forma que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que de acuerdo a las normas citadas, no se considera exento el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá del ITBMS, en primer lugar porque las exenciones otorgadas se dieron mediante una ley anterior a la creación de este impuesto y en segundo lugar de acuerdo a la reglamentación del ITBMS, se entiende que las entidades públicas son consideradas contribuyentes del mismo, por lo que en las compras de bienes y servicios que realiza el IDIAP tiene la obligación de pagar el ITBMS.

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRC/JSA/avcs
Control 3226